"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 397-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 06 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000646 de fecha 30.07.2024; el INFORME N° 070-2024-WRM-SUFA-MDQ/Q de fecha 16.08.2024; el INFORME N° 504-2024-MDQ/MRQC de fecha 22.08.2024; el INFORME LEGAL N° 034-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 29.08.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el articulo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, as! como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, mediante, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000646 de fecha 30.07.2024, la Municipalidad Distrital de Quiquijana adquiere 02 unidades de malla raschel al 80% 4.2 m X 100 m – FIBRAFILL para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN MARKETING PARA LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES

AGROPECUARIOS EN EL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, meta 0041, por el monto total de S/ 2,160.00 soles, al proveedor FARFÁN APAZA ELOY con RUC N° 10452172076, con plazo de entrega 02 días calendarios de notificado.

Que, con INFORME N° 070-2024-WRM-SUFA-MDQ/Q de fecha 16.08.2024, el Especialista de la Sub Unidad Funcional de Almacén informa el incumplimiento de la entrega de bienes de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000646, que se le notifico el 31.07.2024, que a la fecha no cumple con entregar, por lo que solicita se resuelva el contrato. Así mismo, señala que el retraso injustificado incurrido por el contratista arroja como penalidad diaria el monto de S/ 270.00 soles, y que según los días de retraso alcanza la penalidad por mora que equivale al 10% del monto total de la Orden de Compra referida por el monto de S/ 216.00 soles.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023 establece en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS *(…)*

10.1. (…)

En caso de orden de compra, el Jefe del Departamento de Almacén o quien haga sus veces informara al vencimiento del máximo acumulado del 10% de haber vencido el plazo de entrega por parte del proveedor, la no recepción de los bienes a fin de que el Jefe de Logística o quien haga sus veces, proceda a realzar la anulación de la orden de compra y comunicar mediante carta la resolución total de la Orden de compra al proveedor a través del correo electrónico e inmediatamente se procederá a realizar un nuevo estudio de mercado, y realizar todas las acciones administrativas descritas en los numerales 9.10 al 9.18, así como realizara un registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizado por la entidad, el Jefe de Logística o quien haga sus veces, comunicara al proveedor a través de una carta la resolución de la orden de compra por incumplimiento en la entrega del bien al correo electrónico consignado por el proveedor, bajo responsabilidad del jefe de Logística o quien haga de sus veces.

XI.- DISPOSICIONES FINALES.

11.1. En caso de vaco normativo, se recurre a los principios que rigen las contrataciones estatales; en su defecto, a los principios del derecho administrativo y a falta de estos, a los otros ordenamientos normativos. En todos los casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la norma de contrataciones del Estado y la Presente Directiva y, en su defecto, por las normas de derecho público y privado.

Que, con INFORME N° 504-2024-MDQ/MRQC de fecha 22.08.2024, la jefa (e) de la Unidad de Logística, de lo informado por el Especialista de la Sub Unidad Funcional de Almacén, concluye que, es procedente por incumplimiento injustificado según lo establece la Ley de Contrataciones del Estado en su articulo 164.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 034-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 29.08.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del caso en análisis concluye que, es legalmente viable la solicitud de declarar la resolución total de la O/C. 646, por la causal de incumplimiento de suministro de bienes, de conformidad al articulo 36 de la Ley de Contrataciones.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Articulo 136° (…) La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mor u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notaria la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total;

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(…)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 *La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.*

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente: OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución será total o parcial.

De la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientas que esta última se compromete a pagar al contratista las contraprestaciones acordadas. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirás, ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución de contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de incumplimiento injustificado de obligaciones y al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, sin embargo la contratación al estar excluida del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias corresponde comunicar al contratista mediante carta simple a su correo electrónico consignado en el contrato – clausula duodécima como domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024 se designa al Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RESOLVER DE FORMA TOTAL,** el CONTRATO formalizado en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000646 de fecha 30.07.2024, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana adquiere 02 unidades de malla raschel al 80% 4.2 m X 100 m – FIBRAFILL para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN MARKETING PARA LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, meta 0041, por el monto total de S/ 2,160.00 soles, al proveedor FARFÁN APAZA ELOY con RUC N° 10452172076, por la causal de incumplimiento

injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; conforme al numeral X sub numeral 10.1 y numeral XI sub numeral 11.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, y en aplicación supletoria del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR,** a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR,** a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFIQUESE,** la presente Resolución al contratista FARFÁN APAZA ELOY, con RUC 10452172076 mediante carta institucional al domicilio electrónico que ha consignado en el Anexo N° 02, conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA V°B° ASESORÍA LEGAL QUISPICANCHI

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
U. Logística.
Interesada.
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA V°B° UNIDAD DE LOGISTICA QUISPICANCHI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mgc. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524980
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA V°B° QUISPICANCHI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA SUB UNIDAD FUNCIONAL DE ARCHIVO